

LEY 6.599

DECLARA MONUMENTO NATURAL PROVINCIAL ESPECIES DE ANIMALES SILVESTRES

MENDOZA, 12 DE MAYO DE 1998.

El Senado y Cámara de diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º - Declárase Monumento Natural Provincial a las siguientes especies de animales silvestres y sus hábitats naturales:

Cóndor (Vultur Gryphus).

Choique o Suri (Pteronemia Pennata).

Guanaco (Lama Guanicoe).

Tortuga del Macizo Extracordillerano del Nevado (Helonoidis Donosabarrosi).

Liebre Mara, Criolla o Patagónica (Dolichotus Patagonum).

Pichiciego (Chlamyphorus Truncatus).

Artículo 2º.- Se establece la veda total y permanente de caza para estas especies, prohibiéndose su tenencia en cautiverio, excepto para fines educativos, científicos, de subsistencia o de manejo sustentable, para lo cual se requerirá autorización expresa a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3º.- El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º.- En el caso de las especies guanaco (Lama Guanicoe) y choique o suri (Pteronemia Pennata), autorízase su aprovechamiento económico cuando se funde sobre los principios de bienestar animal y manejo social y ecológicamente sustentable y en la medida que dicha actividad no genere daños, perjuicios o deterioro a las poblaciones naturales de las mencionadas especies.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.